

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

Juez Primero Laboral Cto

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 108

Fecha: 05/06/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	FIs	Cno
05266310500120150022100	Ordinario	ANTONIO - PALACIOS TELLO	CENTRO SUR S.A.	El Despacho Resuelve: AUTO QUE LIQUIDA Y APRUEBA COSTAS	04/07/2023		
05266310500120170038500	Ordinario	JUAN FELIPE MORALES GUARIN	CLINIVIV	El Despacho Resuelve: AUTO QUE LIQUIDA Y APRUEBA COSTAS	04/07/2023		
05266310500120190038100	Ejecutivo	PORVENIR S.A.	AGROTROPICO S.A. EN LIQUIDACION	El Despacho Resuelve: Ordena seguir adelante con la ejecucion, condena en costas parte ejecutada. LF	04/07/2023		
05266310500120200008400	Ordinario	RICARDO MAURICIO OJEDA ALVAREZ	AFP PORVENIR S.A.	El Despacho Resuelve: AUTO QUE LIQUIDA Y APRUEBA COSTAS	04/07/2023		
05266310500120200017400	Ordinario	ORLANDO DE JESUS PATIÑO LOPERA	MUNICIPIO DE ENVIGADO	El Despacho Resuelve: Aclara fecha de audiencia de tramite y juzgamiento, la cual es el dia 26 de julio de 2023 a las 09:00 a.m LF	04/07/2023		
05266310500120200024200	Ordinario	ALBA MERY - AGUIAR GARCES	PROTECCION S.A.	El Despacho Resuelve: Admite contestaciones, fija fecha de audiencias de los articulos 77 y 80 para el dia martes dieciseis (16) de julio de dos mil veinticuatro (2024) a las ocho y treinta de ma la mañana (08:30 a. m.), reconoce personeria. LF	04/07/2023		
05266310500120200035300	Ordinario	MARIA EUGENIA GARCES HOLGUIN	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: AUTO QUE LIQUIDA Y APRUEBA COSTAS	04/07/2023		
05266310500120210008700	Ordinario	BEATRIZ ELENA - CORDOBA GRACIANO	PROTECCION S.A.	El Despacho Resuelve: AUTO QUE LIQUIDA Y APRUEBA COSTAS	04/07/2023		
05266310500120210045900	Ordinario	MARIA EUGENIA PAEZ SANCHEZ	OLD MUTUAL	El Despacho Resuelve: AUTO QUE LIQUIDA Y APRUEBA COSTAS	04/07/2023		
05266310500120220040600	Ejecutivo	YOHAN FERNANDO AMARILES VELEZ	VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ALTO CALIBRE LTDA.	El Despacho Resuelve: Pone a disposicion oficinas, link e auto, ordena emplazamiento. LF	04/07/2023		
05266310500120230004400	Ordinario	MARIA NOHELIA GRAJALES DE VANEGAS	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: Ordena notificar a Colpensiones.	04/07/2023		
05266310500120230010200	Ordinario	NUVEIDA CECILIA RESTREPO NIETO	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: Ordena notificar a colpensiones por secretaria.	04/07/2023		
05266310500120230014300	Accion de Tutela	COMUNIDAD ALDEA VERDE SABANETA	CIUDADELA MONTEAZUL-CONINSA	Auto que admite recurso de apelación	04/07/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-----	-----

**FIJADOS HOY 05/06/2023**

**Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA.**

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Envigado, cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO. 052663105001-2015-00221-00  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por el señor **ANTONIO JAICINIO PALACIOS TELLO** contra **CENTRO SUR SA** y **CÉSAR EMILIO CÓRDOBA PALACIOS**, en firme la Sentencia del honorable Tribunal Superior de Medellín y la sentencia de primera instancia, se ordena por la Secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, para tal efecto ténganse en cuenta la decisión de ambas instancias.

**NOTIFÍQUESE:**

**JOHN JAIRO ARANGO**  
**JUEZ**

El suscrito secretario del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Envigado, teniendo en cuenta que la sentencia de instancia se encuentra en firme, procede a liquidar las costas del proceso, teniendo como parámetro las agencias en derecho, ordenadas en las sentencias.

A cargo de **CENTRO SUR SA** en favor de **ANTONIO JAICINIO PALACIOS TELLO**

Las costas quedarán de la siguiente manera:

AGENCIAS EN PRIMERA INSTANCIA	\$ 640.000,00
AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA	000,00
OTROS GASTOS	000,00

TOTAL, LIQUIDACIÓN

\$ 640.000,00

Pasa a Despacho del Juez, para que la apruebe o la modifique conforme al N° 1 del artículo 366 del C.G. del P.



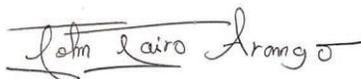
JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA.  
Secretario



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Envigado, cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a que la liquidación de costas y agencias en derecho que antecede, la cual fue realizada por el Secretaria del Despacho, se encuentra ajustada a derecho, el titular le imparte su aprobación, conforme al artículo 366 de la ley 1564 de 2012 y se ordena el archivo del proceso previa desanotación de su registro.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**JOHN JAIRO ARANGO**  
JUEZ



CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 0108, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 05 de JULIO de 2023 a las 8.00 a. m.  
JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA  
Secretario



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Envigado, cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO. 052663105001-2017-00385-00  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por el señor **JUAN FELIPE MAROLAES GUARÍN** contra **DANIELA ELIAS MEJÍA** e **HILDA LUCÍA MEJÍA CORREA** en firme la Sentencia del honorable Tribunal Superior de Medellín y la sentencia de primera instancia, se ordena por la Secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, para tal efecto ténganse en cuenta la decisión de ambas instancias.

**NOTIFÍQUESE:**

**JOHN JAIRO ARANGO**  
**JUEZ**

El suscrito secretario del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Envigado, teniendo en cuenta que la sentencia de instancia se encuentra en firme, procede a liquidar las costas del proceso, teniendo como parámetro las agencias en derecho, ordenadas en las sentencias.

A cargo de **DANIELA ELIAS MEJÍA**, en favor de **JUAN FELIPE MORALES GUARÍN**

Las costas quedarán de la siguiente manera:

AGENCIAS EN PRIMERA INSTANCIA	\$ 4'000.000.00
AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA (2 SMLMV 2023)	\$ 2'320.000,00
OTROS GASTOS	000,00

TOTAL, LIQUIDACIÓN

\$ 6'320.000,00

Pasa a Despacho del Juez, para que la apruebe o la modifique conforme al n.º del artículo 366 del CGP.



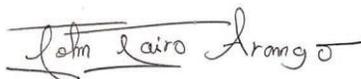
JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA.  
Secretario



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Envigado, cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a que la liquidación de costas y agencias en derecho que antecede, la cual fue realizada por el Secretaria del Despacho, se encuentra ajustada a derecho, el titular le imparte su aprobación, conforme al artículo 366 de la ley 1564 de 2012 y se ordena el archivo del proceso previa desanotación de su registro.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**JOHN JAIRO ARANGO**  
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 0108, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 05 de JULIO de 2023 a las 8.00 a. m.



JOHN JAIRO GARCIA RIVERA  
Secretario





**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Envigado, cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio	338
Radicado	052663105001-2019-00381-00
Proceso	EJECUTIVO LABORAL
Demandante (s)	PORVENIR SA
Demandado (s)	AGROTROPICO S. A. – en liquidación-

La ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA, actuando por intermedio de apoderado judicial idóneo demandó ejecutivamente a la sociedad AGROTROPICO SA -EN LIQUIDACION-, para que previos los trámites de un proceso Ejecutivo laboral, se le condenara a la parte demandada el pago las cotizaciones adeudadas con sus respectivos intereses de mora.

Con fundamento en los hechos de la demanda, se solicitó al despacho librar mandamiento de pago en contra de la sociedad demandada y a favor de la ejecutante, lo cual se efectuó por auto del 18 de septiembre de 2019.

La parte ejecutada fue notificada en debida forma conforme a lo dispuesto en su momento por el Decreto 806 de 2020 concordante con la sentencia C-420 de 2020 hoy contenido en la Ley 2213 de 2022, la cual fue efectuada a través del correo certificado Servientrega el 25 de enero de 2023 a la dirección electrónica que tiene registrada la sociedad ejecutada – folios 4 a 10 del archivo 12 del expediente digital-, constancia de notificación con anotaciones certificadas de “Acuse de recibo”, “El destinatario abrió la notificación” y “Lectura del mensaje” y por tanto quedando la sociedad demandada, notificada el 30 de enero de 2023 y no obstante contar a partir de ese momento con 5 días para pagar y 10 días para proponer excepciones, la ejecutada guardó silencio.

Así las cosas, estando notificada la demandada en debida forma de acuerdo a lo dispuesto por las normas procesales que actualmente regulan la materia, no se propusieron excepciones ni se solicitó prueba alguna, entiéndase por tanto que con el silencio guardado frente a los hechos y pretensiones de la demanda ejecutiva, se está dejando que el proceso continúe

conforme a lo planteado por activa; sin perjuicio de lo contenido en el inciso final del artículo 8 de las disposiciones normativas en mención.

Por lo anterior, encuentra este despacho que lo procedente es entrar a proferir una decisión de fondo dando aplicación al mandato contenido en el artículo 440 del CGP, el cual es plenamente aplicable al procedimiento ejecutivo laboral por analogía contemplado en el artículo 145 del CPTSS, en consecuencia, se ordenará seguir adelante con la ejecución.

Por lo anteriormente expuesto el **Juzgado Primero Laboral del Circuito de Envigado**,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Se ordena seguir adelante con la ejecución a favor de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** contra la sociedad **AGROTROPICO SA EN LIQUIDACION**, por las siguientes sumas de dinero:

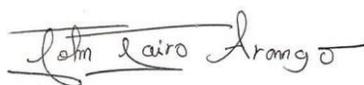
1. CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL SESENTA Y SIETE PESOS (\$ 5'161.067,00) por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por la parte ejecutada en su calidad de empleador por los periodos entre septiembre de 1998 hasta el periodo de abril de 2008, por los cuales se requirió mediante carta de fecha 12 de julio de 2019, correspondiente a los trabajadores y periodos relacionados en la liquidación de aportes pensionales, título ejecutivo, base de esta ejecución presentado en tres (3) folios (Prueba n.º1).

2. Por concepto de intereses moratorios causados por cada uno de los periodos adeudados a los trabajadores mencionados y relacionados en el título ejecutivo base de esta acción, desde la fecha en que los empleadores debieron cumplir con su obligación de cotizar, hasta la fecha del pago efectivo, correspondientes a las cotizaciones obligatorias y a los aportes al Fondo de Solidaridad Pensional, los cuales deberán ser liquidados a la fecha de pago, de acuerdo con la tasa vigente para impuestos de renta y complementarios, según lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley 100 de 1993 y 28 del Decreto 692 de 1994. Que ascienden a la suma de DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS (\$19.224.000,00) conforme a liquidación que se anexa, sin perjuicio de la variación de pueda tener por la acusación de intereses.

**SEGUNDO:** Se Condena al pago de costas a la parte ejecutada las cuales deberán ser tasadas y liquidadas oportunamente, Igualmente por Agencias en Derecho se fija la suma de \$ 1.463.104,00.

**TERCERO:** Ordenar que se liquiden las obligaciones pendientes conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**



**JOHN JAIRO ARANGO**  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICO:  
Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS n.º 108 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 05 de julio de 2023 a las 8 a.m.

Secretario\_\_ 



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Envigado, cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO. 052663105001-2020-00084-00  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por el señor **RICARDO MAURICIO OJEDA ÁLVAREZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA**, en firme la Sentencia del honorable Tribunal Superior de Medellín y la sentencia de primera instancia, se ordena por la Secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, para tal efecto ténganse en cuenta la decisión de ambas instancias.

**NOTIFÍQUESE:**

**JOHN JAIRO ARANGO**  
**JUEZ**

El suscrito secretario del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Envigado, teniendo en cuenta que la sentencia de instancia se encuentra en firme, procede a liquidar las costas del proceso, teniendo como parámetro las agencias en derecho, ordenadas en las sentencias.

A cargo de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA**, en favor de **RICARDO MAURICIO OJEDA ÁLVAREZ**

Las costas quedarán de la siguiente manera:

AGENCIAS EN PRIMERA INSTANCIA	\$ 3'000.000,00
AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA	\$ 1'160.000,00
OTROS GASTOS	000,00
<b>TOTAL, LIQUIDACIÓN</b>	<b>\$ 4'160.000,00</b>

Pasa a Despacho del Juez, para que la apruebe o la modifique conforme a n.º del artículo 366 del CGP.



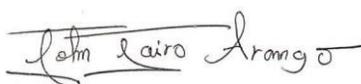
JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA.  
Secretario



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Envigado, cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a que la liquidación de costas y agencias en derecho que antecede, la cual fue realizada por el Secretaria del Despacho, se encuentra ajustada a derecho, el titular le imparte su aprobación, conforme al artículo 366 de la ley 1564 de 2012 y se ordena el archivo del proceso previa desanotación de su registro.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**JOHN JAIRO ARANGO**  
**JUEZ**

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 0108, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 05 de JULIO de 2023 a las 8.00 a. m.



JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

Secretario



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Envigado, cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**RADICADO. 052663105001-2020-00174-00**  
**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

Dentro del presente proceso del proceso ordinario laboral de primera instancia, que promueve el señor ORLANDO DE JESÚS PATIÑO LOPERA contra del MUNICIPIO DE ENVIGADO y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES; se incorporan los memoriales allegados por los apoderados de las partes solicitando aclaración de la fecha de celebración de la audiencia de trámite y juzgamiento fijada para el día 23 de julio de 2023.

Revisado el trámite del proceso, la audiencia celebrada el día 05 de octubre de 2022 y el calendario, se tiene que le asiste razón a los solicitantes, toda vez que la fecha del 23 de julio de 2023 cae un día domingo, situación que imposibilita la realización de la audiencia de trámite y juzgamiento, por lo que revisado la agenda se percata el despacho que existió un error al enunciarse la fecha de fijación de la misma, debiéndose aclarar que la fecha correcta para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS, es el día miércoles veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (09:00 a. m.)

**NOTIFÍQUESE**

**JOHN JAIRO ARANGO**  
**JUEZ**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Envigado, cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**RADICADO. 052663105001-2022-00242-00**  
**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

Se incorporan al plenario los memoriales que anteceden, constancia de notificación a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENIONES COLPENSIONES, y contestaciones de la demanda por parte de los apoderados de las codemandadas ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

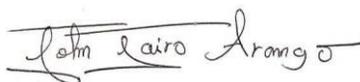
Por haberse presentado dentro del término y por encontrarse ajustadas a lo contenido en el artículo 31 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social se admite las contestaciones de la demanda presentadas por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Se reconoce personería a la profesional del derecho Sara Lopera Rendón portadora de la TP n.º 284.430, del Consejo Superior de la Judicatura para representar los intereses de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA, así mismo se le reconoce personería a la sociedad PALACIO CONSULTORES SAS, para representar los intereses de por la ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES COLPENSIONES conforme poderes conferidos y a la abogada NATALIA ECHAVARRIA VALLEJO, portadora de la TP n.º 284.430, del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada sustituta.

Se procede a fijar fecha dentro del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, para celebrar las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPLSS, esto es las atepas de **conciliación, decisión de excepciones, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, trámite y juzgamiento**; se señala el día **martes dieciseis (16) de julio de dos mil veinticuatro (2024)** a las ocho y treinta de ma la mañana (08:30 a. m.)

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE:



**JOHN JAIRO ARANGO**  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICO:  
Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS n.º 108 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 05 de julio de 2023 a las 8 a. m.

Secretario\_\_ 



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Envigado, cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO. 052663105001-2020-00353-00  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por la señora **MARÍA EUGENIA GARCÉS HOLGUÍN** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en firme la Sentencia del honorable Tribunal Superior de Medellín y la sentencia de primera instancia, se ordena por la Secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, para tal efecto ténganse en cuenta la decisión de ambas instancias.

**NOTIFÍQUESE:**

**JOHN JAIRO ARANGO**  
JUEZ

El suscrito secretario del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Envigado, teniendo en cuenta que la sentencia de instancia se encuentra en firme, procede a liquidar las costas del proceso, teniendo como parámetro las agencias en derecho, ordenadas en las sentencias.

A cargo de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en favor de **MARÍA EUGENIA GARCÉS HOLGUÍN**

Las costas quedarán de la siguiente manera:

AGENCIAS EN PRIMERA INSTANCIA	\$ 670.899,00
AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA	\$ 000,00

OTROS GASTOS

000,00

**TOTAL, LIQUIDACIÓN**

**\$ 670.899,00**

Pasa a Despacho del Juez, para que la apruebe o la modifique conforme al n.º 1 del artículo 366 del CP.



**JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA.**

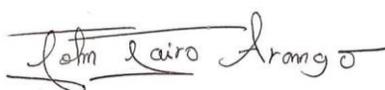
Secretario



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Envigado, cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a que la liquidación de costas y agencias en derecho que antecede, la cual fue realizada por el Secretaria del Despacho, se encuentra ajustada a derecho, el titular le imparte su aprobación, conforme al artículo 366 de la ley 1564 de 2012 y se ordena el archivo del proceso previa desanotación de su registro.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**JOHN JAIRO ARANGO**  
**JUEZ**



CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 0108, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 05 de JULIO de 2023 a las 8.00 a. m.

**JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA**  
Secretario



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Envigado, cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO. 052663105001-2021-00087-00  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por la señora **BEATRIZ ELENA CORDOBA GRACIANO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA**, en firme la Sentencia del honorable Tribunal Superior de Medellín y la sentencia de primera instancia, se ordena por la Secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, para tal efecto ténganse en cuenta la decisión de ambas instancias.

**NOTIFÍQUESE:**

**JOHN JAIRO ARANGO**  
**JUEZ**

El suscrito secretario del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Envigado, teniendo en cuenta que la sentencia de instancia se encuentra en firme, procede a liquidar las costas del proceso, teniendo como parámetro las agencias en derecho, ordenadas en las sentencias.

A cargo de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA**, en favor de **BEATRIZ ELENA CORDOBA GRACIANO**

Las costas quedarán de la siguiente manera:

AGENCIAS EN PRIMERA INSTANCIA	\$ 3'000.000,00
AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA	\$ 1'160.000,00
OTROS GASTOS	000,00
<b>TOTAL, LIQUIDACIÓN</b>	<b>\$ 4'160.000,00</b>

Pasa a Despacho del Juez, para que la apruebe o la modifique conforme al n.º del artículo 366 del CGP.



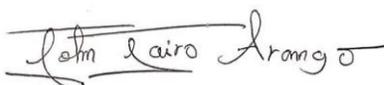
JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA.  
Secretario



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Envigado, cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a que la liquidación de costas y agencias en derecho que antecede, la cual fue realizada por el Secretaria del Despacho, se encuentra ajustada a derecho, el titular le imparte su aprobación, conforme al artículo 366 de la ley 1564 de 2012 y se ordena el archivo del proceso previa desanotación de su registro.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**JOHN JAIRO ARANGO**  
**JUEZ**

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 0108, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 05 de JULIO de 2023 a las 8.00 a. m.



JOHN JAIRO GARCIA RIVERA  
Secretario





**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Envigado, cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO. 052663105001-2021-00459-00  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por la señora **MARINA EUGENIA PÁEZ SÁNCHEZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA, COLFONDO SA PENSIONES Y CESANTÍAS** y **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS SA**, en firme la sentencia del honorable Tribunal Superior de Medellín y la sentencia de primera instancia, se ordena por la Secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, para tal efecto ténganse en cuenta la decisión de ambas instancias.

**NOTIFÍQUESE:**

**JOHN JAIRO ARANGO**  
**JUEZ**

El suscrito secretario del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Envigado, teniendo en cuenta que la sentencia de instancia se encuentra en firme, procede a liquidar las costas del proceso, teniendo como parámetro las agencias en derecho, ordenadas en las sentencias.

A cargo de **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS**, en favor de **MARINA EUGENIA PÁEZ SÁNCHEZ**.

Las costas quedarán de la siguiente manera:

AGENCIAS EN PRIMERA INSTANCIA	\$ 3'480.000,00
AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA	000,00
OTROS GASTOS	000,00
<b>TOTAL, LIQUIDACIÓN</b>	<b>\$3'480.000,00</b>

A cargo de ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA, en favor de MARINA EUGENIA PÁEZ SÁNCHEZ

Las costas quedarán de la siguiente manera:

AGENCIAS EN PRIMERA INSTANCIA	\$ 1'160.000,00
AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA	\$ 000,00
OTROS GASTOS	000,00
<b>TOTAL, LIQUIDACIÓN</b>	<b>\$ 1'160.000,00</b>

A cargo de SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS SA, en favor de MAPFRE CLOMBIA VIDA SEGUROS SA

Las costas quedarán de la siguiente manera:

AGENCIAS EN PRIMERA INSTANCIA	\$ 1'160.000,00
AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA	1'160.000,00
OTROS GASTOS	000,00
<b>TOTAL, LIQUIDACIÓN</b>	<b>\$2'320.000,00</b>

Pasa a Despacho del Juez, para que la apruebe o la modifique conforme al n.º del artículo 366 del CGP.



JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA.  
Secretario



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Envigado, cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a que la liquidación de costas y agencias en derecho que antecede, la cual fue realizada por el Secretario del despacho, se encuentra ajustada a derecho, el titular le imparte su aprobación, conforme al artículo 366 de la ley 1564 de 2012 y se ordena el archivo del proceso previa desanotación de su registro.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JOHN JAIRO ARANGO**  
**JUEZ**

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 0108, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 05 de JULIO de 2023 a las 8.00 a. m.

**JOHN JAIRO GARCIA RIVERA**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**

**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y TRÁMITE**  
**Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social**  
**(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA EN ENLACE)**

Fecha	veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)							Hora	09:00	AM x	PM									
<b>RADICACIÓN DEL PROCESO</b>																				
0	5	2	6	6	3	1	0	5	0	0	1	2	0	2	2	0	0	3	3	3
Departamento	Municipio		Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado		Año			Consecutivo								

DEMANDANTE: GILBERTO GODY VANEGAS  
 DEMANDADOS: -ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES DE -COLPENSIONES-  
 -COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS

**1. ETAPA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN**

DECISIÓN			
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial	
No Acuerdo			X
Encontrando el Despacho que la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones el 10 de agosto de 2022 emitió certificación n.º 147452022, de NO conciliación y así las cosas, se declara clausurada esta etapa y se notifica en estrados			

**2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS**

DECISIÓN			
Excepciones Previas		Sí	
		No	x
las excepciones propuestas por las entidades demandadas al momento de dar contestación al libelo demandatorio por ser de mérito, se resolverán dentro de la sentencia.			
Se propuso una excepción de falta de integración de litisconsorcio necesario por pasiva, que ya fue resuelta por el honorable tribunal Superior de Medellín y en ese orden de ideas no hay excepciones ya las otras excepciones no son previas, son de fondo.			
Cierro la etapa de decisión de las excepciones previas.			

### 3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN			
No hay necesidad de sanear	x	Hay que sanear	
Se concede la palabra a los apoderados judiciales de las partes.			
Indicando los mencionados apoderados que no hay asuntos para sanear y considerando además que el juzgado al momento de hacer el control de la demanda y sus contestaciones, hizo un análisis exhaustivo de los errores de los que podría adolecer el proceso sin encontrarlos, se concluye que no hay hechos u omisiones que den lugar a una nulidad, por ello indico que no hay lugar a adoptar medidas de saneamiento.			

### 4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO.

<p>queda por definir si es procedente declarar la ineficacia de la vinculación del señor GILBERTO GODOY VANEGAS al RPMPD, y consecuentemente, si se debe ordenar el traslado del saldo de lo aportado por el demandante al RPMD administrador por COLPENSIONES EICE. junto con los gastos de administración, primas de seguros de invalidez y sobrevivientes, además del porcentaje destinado al fondo de garantía de la pensión mínima, y los aportes al fondo de solidaridad pensional que se hubieren causado durante el tiempo en que el actor estuvo vinculado a dicha administradora; y además, si estos valores deben de ser indexados.</p> <p>También queda por establecer si es procedente la reactivación de la vinculación del demandante en el RAIS administrado por COLFONDOS SA. sin solución de continuidad.</p> <p>Se deberá también establecer si el señor GILBERTO GODOY VANEGAS tiene derecho a pensión de vejez con la garantía de la pensión mínima.</p>
---

### 5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS.

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE
<p><b>Documental:</b> Se dará valor probatorio a los documentos aportados con la demanda, visibles en el expediente digital, encontrando como primer documento la fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor Gilberto Godoy Vanegas que obra en el archivo 02 página 13, y como último documento se encuentra el certificado de existencia y representación legal de Colfondos SA que obra en el archivo 02 página 74.</p>
PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA
<p><b>COLFONDOS SA</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• <b>Documental:</b> dará valor probatorio a los documentos aportados con la contestación de la demanda, visibles en las páginas 14 que corresponde a un certificado de inscripción de documentos de la cámara de comercio de Bogotá a 110 del archivo 04 del expediente digital.</li></ul>

- **Interrogatorio de parte:** se decreta el interrogatorio a GILBERTO GODOY VANEGAS.

#### COLPENSIONES

- **Documental:** Se dará valor probatorio a los documentos aportados con la contestación a la demanda que corresponden al reporte de semanas cotizadas del actor, visibles en el archivo 06 del expediente digital
- **Interrogatorio de parte:** Se decreta el interrogatorio a GILBERTO GODOY VANEGAS.

Se concede la palabra a los apoderados de las partes para que se pronuncien sobre la prueba decretada, quienes manifiestan estar conforme con el decreto de pruebas.

Habiéndose agotado el objeto de esta audiencia se TERMINA, la reglada en el artículo 77 CPTSS modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, y continuo con la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO reglada en el artículo 80 CPTSS modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, con el fin de practicar las pruebas y emitir la decisión de fondo.

#### 6. ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

##### DECISIÓN

Los apoderados de las partes presentan alegatos de conclusión.

#### SENTENCIA No. 062

##### PARTE RESOLUTIVA

##### RESUELVE

**PRIMERO:** DECLARAR la ineficacia de la vinculación al RPMPD del señor GILBERTO GODOY VANEGAS, quien se identifica con la cédula de ciudadanía n.º 10°083.845 administrado por la sociedad ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EICE.

**SEGUNDO:** ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EICE, a trasladar del RPMPD AL RAIS administrado por la sociedad COLFONDOS SA los aportes del demandante como son cotizaciones, gastos de administración, las primas de los seguros de invalidez y sobrevivientes, el porcentaje correspondiente a la garantía de pensión mínima, y los aportes al fondo de solidaridad pensional que se hubieren causando en el tiempo en que el actor estuvo vinculado a dicha administradora, en razón a la declaración de la ineficacia del traslado. También deberá trasladar los rendimientos que hayan sido trasladados por la sociedad COLFONDOS SA a COLPENSIONES EICE de nuevo a COLFONDO SA

dado que el demandante solicita que se declare la ineficacia de ese traslado. COLPENSIONES también debe de trasladar los aportes correspondientes a la garantía de pensión mínima a COLFONDOS SA.

**TERCERO:** Se **ORDENA** a la sociedad **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a indexar los dineros a devolver por gastos de administración, de acuerdo a lo previsto en el artículo 20 de la Ley 100 de 1993, consistentes en, costos de administración, primas de seguros de invalidez y sobrevivientes, además del porcentaje destinado al fondo de garantía de la pensión mínima, y los aportes al fondo de solidaridad pensional que se hubieren causado durante el tiempo que el demandante estuvo vinculado a dicho fondo de pensiones y sin aplicar equivalencia alguna. E igualmente se dispone que, al momento de cumplir la orden, los conceptos aparezcan discriminados por la AFP con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información importante que los justifique.

**CUARTO:** Todos estos valores deben de ser consignados por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EICE** a la sociedad **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS**, quien deberá recibirlos y reactivar la vinculación del señor **GILBERTO GODOY VANEGAS** dentro del RAIS sin solución de continuidad.

**QUINTO:** una vez trasladadas las cotizaciones **CONDENAR** la Sociedad **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS**, debe reconocer y pagar al señor **GILBERTO GODOY VANEGAS** la prestación económica de pensión de vejez a partir del 25 de septiembre de 2019, sobre 13 mesadas anuales, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia, retroactivo que a junio de 2023 asciende a la suma de: \$ 46'390.364,00.

**SEXTO:** Se autoriza a la entidad demandada, a descontar de la suma anterior, el 12% destinado al sistema general de seguridad social en salud, que serán consignados en la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud **ADRES**

**SEPTIMO:** **CONDENAR** a la **COLFONDOS SA** a pagar el valor de la indexación de la condena, por mesadas pensionales que se causen de manera retroactiva, teniendo como IPC inicial el del mes de octubre de 2016 y hasta que se pague efectivamente la obligación, aplicando la fórmula establecida en la parte motiva de este proveído.

**OCTAVO:** Las **COSTAS** están a cargo de las entidades demandadas, fijando como agencias en derecho la suma de \$1.740.000,00 de la cual estará a cargo de **COLPENSIONES EICE** la suma de \$1.160.000,00, y corresponderá cancelar a **COLFONDOS SA**, la suma de \$580.000,00.

**NOVENO:** **NO PROSPERAN** las excepciones de **PRESCRIPCIÓN** y **COMPENSACIÓN** propuestas por las entidades demandadas.

**DÉCIMO:** **ABSOLVER** a las demandadas de las demás pretensiones incoadas en su contra por la parte actora.

La presente decisión se notifica en **ESTRADOS**.

Interpuesto y sustentado el recurso de apelación por parte de la apoderada de Colfondos SA se dispone a remitir por primera vez el expediente al Honorable Tribunal Superior de Medellín sala de decisión laboral.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

Link Audiencia:

[05266310500120220033300\\_AUDIENCIA\\_COMPLETA-20230623\\_095627-Grabación de la reunión.mp4](#)

[05266310500120220033300\\_AUDIENCIA\\_COMPLETA-20230623\\_095627-Grabación de la reunión 1.mp4](#)



**JOHN JAIRO ARANGO**  
JUEZ



**JOHN JAIRO GARCIA RIVERA**  
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Envigado, cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**RADICADO. 052663105001-2022-00406-00**  
**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

En memorial que antecede el apoderado judicial de la parte ejecutante, solicita la emisión del oficio ordenado en auto del 04 de mayo de 2023 que decreto embargo decretado de los bienes de la ejecutada y solicita el emplazamiento de la sociedad ejecutada.

En consecuencia se indica que el oficio solicitado está a disposición, obrante en archivo 21 el cual puede ser extraído del expediente digital en el siguiente enlace que tiene vigencia de acceso por el termino de 15 días: [05266310500120220040600](https://05266310500120220040600)

Respecto a la solicitud de emplazamiento, por ser procedente, el despacho accede a la solicitud y en consecuencia se ordena el emplazamiento de la sociedad demandada VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ALTO CALIBRE LTDA, la cual se realizará por secretaría del despacho a través del Registro Nacional de Personas Emplazados, dispuesto en la página de la Rama judicial de conformidad a lo contenido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, de acuerdo a lo establecido artículo 29 del CPTSS, en concordancia con el 108 del CGP, aplicable por analogía al procedimiento laboral, se procede a nombrar como curador Ad-Liten, a la abogada DIANA MARCELA GARCÍA TOBAR portadora de la TP. No. 262.626 del C. S. de la J, quien se localiza en los Teléfonos 320 680 6206 y correo electrónico: [dmarcelagarciam@gmail.com](mailto:dmarcelagarciam@gmail.com) y en la dirección calle 49 # 50- 21 oficina 2406 edificio del café en Medellín, para que represente los intereses de la demandada VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ALTO CALIBRE LTDA, a quien se le deberá notificar en los términos del artículo 49 del CGP. Advirtiéndole que el presente nombramiento es de forzosa aceptación dentro los cinco (5) días siguientes a la comunicación del presente nombramiento; so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar, para lo cual, se compulsaran copias a la autoridad competente, de conformidad con lo señalado en el numeral 7 del artículo 48 del CGP, aplicable por analogía al procedimiento laboral.

Así mismo, que deberá realizar lo pertinente para tratar de ponerse en contacto con su representado, informando a este despacho las gestiones que ha realizado en el presente nombramiento.

**NOTIFÍQUESE:**



**JOHN JAIRO ARANGO**  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS n.º 108 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 05 de julio de 2023 a las 8 a. m.

Secretario\_\_





## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Radicado. 052663105001-2023-00044-00

### AUTO SUSTANCIACIÓN

Envigado, julio cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por MARIA NOHELIA GRAJALES DE VANEGAS, contra Colpensiones EICE, entra el despacho a resolver la solicitud que antecede, en la que la apoderada judicial de la parte demandante, solicita al despacho que se sirva notificar a Colpensiones, conforme a lo dispuesto en el auto del 07 de marzo de 2023.

Verificado el auto admisorio de la demanda, se observa que en el mismo, se dispuso, que la carga de notificación recaía sobre la parte actora, quien debía desplegar acciones necesarias para ello.

Se advierte que la carga procesal de notificación recae en la parte actora y por tanto deberá desplegar las actuaciones necesarias para cumplir con la misma.

Analizado el plenario, no se logra determinar que la parte actora haya desplegado acción alguna tendiente a notificar a la parte demandada, o que demuestre la existencia de alguna imposibilidad para hacerlo, pero en aras de dar continuidad al proceso y evitar discusiones innecesarias, se dispone la notificación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES EICE, por la secretaria del Despacho, al correo [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)

NOTIFÍQUESE.

JOHN JAIRO ARANGO  
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 0108, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 05 de JULIO de 2023 a las 8.00 a. m.

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO 2023-44**

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Radicado. 052663105001-2023-00102-00

### AUTO SUSTANCIACIÓN

Envigado, julio cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia instaurado por NUVEIDA CECILIA RESTREPO NIETO, contra de Colpensiones EICE, se incorpora al plenario, la constancia de notificación a la demandada.

Verificada dicha diligencia, encuentra el despacho que la misma no cumple con los parámetros de la Ley 2213 de 2022, en su artículo 8, dado que no se le indica de manera clara y expresa a la demandada, que se le está notificando una providencia judicial y no se le indican los términos con los que cuenta para dar respuesta a la demanda.

En atención a lo anterior, se dispone la notificación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES EICE, por la secretaria del Despacho, al correo [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)

NOTIFÍQUESE:

JOHN JAIRO ARANGO

JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 0108, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 05 de JULIO de 2023 a las 8.00 a. m.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA  
Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO xxxxx**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Radicado. 052663105001-2023-00143-00

### AUTO SUSTANCIACIÓN

Envigado, julio cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023)

Ante el h. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN – SALA DE DECISIÓN LABORAL, se concede la impugnación, debidamente interpuesta y dentro de la oportunidad legal, por la accionante COMUNIDAD ALDEA VERDE, contra de la sentencia de tutela proferida por el despacho, el día veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023), en la acción de tutela promovida por la COMUNIDAD ALDEA VERDE, en contra de CONINSA RAMÓN H. SA y otros.

La cual fue notificada a las partes el día 27 de junio de 2023.

En forma oportuna remítase el expediente al Tribunal.

NOTIFÍQUESE.

**JOHN JAIRO ARANGO**  
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 0108, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 05 de JULIO de 2023 a las 8.00 a. m.

**JOHN JAIRO GARCIA RIVERA**  
Secretario